

30995

**ORDEN de 21 de octubre de 1983 por la que se conceden a la Empresa «Furfural Español, Sociedad Anónima» (expediente MU-23), número de identificación fiscal A-30009098, los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.**

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 21 de septiembre de 1983, y el acuerdo del Consejo de Ministros del día 27 de julio del mismo año, por los que se declara a la Empresa «Furfural Español, S. A.» (expediente MU-24), comprendida en polígono de preferente localización industrial al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 2224/1980, de 20 de junio y prorrogado por el Real Decreto 2993/1982, de 24 de septiembre, para la actividad de fabricación de productos químicos derivados del furfural en la carretera Pliego-Alcantarilla, kilómetro 2, Murcia,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y en el Real Decreto 2224/1980, de 20 de junio, prorrogado por el Real Decreto 2993/1982, de 24 de septiembre, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Uno. Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que se deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a la Empresa «Furfural Español, S. A.» (expediente MU-24), los siguientes beneficios fiscales:

A) Reducción del 95 por 100 de la cuota de licencia fiscal del Impuesto Industrial, durante el período de instalación.

B) Reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que graven la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación en primera instalación, a bienes de equipo de producción nacional.

Dos. El beneficio fiscal a que se refiere la letra B) se entiende concedido por un período de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». No obstante, dicha reducción se aplicará en la siguiente forma:

1. El plazo de duración de cinco años se entenderá finalizado el mismo día que, en su caso, se produzca la integración de España en las Comunidades Económicas Europeas, y

2. Dicho plazo se iniciará, cuando procediere, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Tercero.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de octubre de 1983.—P. D. (Orden de 11 de febrero de 1983), el Secretario de Estado de Hacienda, José Víctor Sevilla Segura.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

30996

**ORDEN de 21 de octubre de 1983 por la que se conceden a la Empresa «Servicios Auxiliares Jibehi, S. A.» (a constituir), expediente TO-14, número de identificación fiscal A-45025962, los beneficios de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.**

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 15 de septiembre de 1983, y el acuerdo del Consejo de Ministros del día 13 de julio de 1983, por los que se declara a la Empresa «Servicios Auxiliares Jibehi, S. A.», comprendida en polígono de preferente localización industrial, al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 1415/1981, de 5 de junio y prorrogado por el Real Decreto 2993/1982, de 24 de septiembre, incluyéndola en el grupo A, de entre los establecidos en el anexo de la Orden de ese Ministerio de 8 de mayo de 1976, para su actividad de fabricación de torres para la producción y distribución de energía eléctrica, estructuras en general y estampación de metales en Santa Cruz de la Zarza (Toledo),

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre y en el Real Decreto 1415/1981, de 5 de junio, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Uno. Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que se deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado en la Orden de este Ministerio de 17 de marzo de 1965, se otorgan a la Empresa «Servicios Auxiliares Jibehi, Sociedad Anónima» (a constituir), expediente TO-14, los siguientes beneficios fiscales:

A) Reducción del 95 por 100 de la cuota de licencia fiscal del Impuesto Industrial durante el período de instalación.

B) Reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que graven la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación en primera instalación, a bienes de equipo de producción nacional.

Dos. El beneficio fiscal a que se refiere la letra B) se entiende concedido por un período de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». No obstante, dicha reducción se aplicará en la siguiente forma:

1. El plazo de duración de cinco años se entenderá finalizado el mismo día que, en su caso, se produzca la integración de España en las Comunidades Económicas Europeas, y

2. Dicho plazo se iniciará, cuando procediere, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Tercero.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de octubre de 1983.—P. D. (Orden de 11 de febrero de 1983), el Secretario de Estado de Hacienda, José Víctor Sevilla Segura.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

30997

**ORDEN de 21 de octubre de 1983 por la que se conceden a la Empresa «Pescadería Dos Mares, Sociedad Anónima» (expediente MU-25), número de identificación fiscal A-3006191-5, los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.**

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Industria y Energía de fecha 21 de septiembre de 1983, y el acuerdo del Consejo de Ministros del día 27 de julio del mismo año, por los que se declara a la Empresa «Pescadería Dos Mares, S. A.» (expediente MU-25), comprendida en polígono de preferente localización industrial, al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 2224/1980, de 20 de junio y prorrogado por el Real Decreto 2993/1982, de 24 de septiembre, para la actividad de corte y envasado de pescado congelado en el polígono industrial «Oeste», El Palmar (Murcia),

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre y en el Real Decreto 2224/1980, de 20 de junio, prorrogado por el Real Decreto 2993/1982, de 24 de septiembre, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Uno. Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo a las específicas del régimen que se deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado en la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965 se otorga a la Empresa «Pescadería Dos Mares, S. A.» (expediente MU-25), los siguientes beneficios fiscales:

A) Reducción del 95 por 100 de la cuota de licencia fiscal del Impuesto Industrial durante el período de instalación.

B) Reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que graven la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación en primera instalación, a bienes de equipo de producción nacional.

Dos. El beneficio fiscal a que se refiere la letra B) se entiende concedido por un período de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». No obstante, dicha reducción se aplicará en la siguiente forma:

1. El plazo de duración de cinco años se entenderá finalizado el mismo día que, en su caso, se produzca la integración de España en las Comunidades Económicas Europeas, y

2. Dicho plazo se iniciará, cuando procediere, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Tercero.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de octubre de 1983.—P. D. (Orden de 11 de febrero de 1983), el Secretario de Estado de Hacienda, José Víctor Sevilla Segura.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

**30998** *ORDEN de 21 de octubre de 1983 por la que se concede a la Empresa «Servicios e Instalaciones de Teruel, S. A.» (SEINTE, S. A.), expediente TE-5, los beneficios fiscales de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.*

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 15 de septiembre de 1983 por la que se declara a la Empresa «Servicios e Instalaciones de Teruel, S. A.» (SEINTE, Sociedad Anónima), expediente TE-5, NIF A-44008654, comprendida en polígono de preferente localización industrial por el Real Decreto 3068/1978, de 7 de diciembre, y prorrogado por el Real Decreto 2993/1982, de 24 de septiembre, para la construcción de maquinaria y equipos mecánicos en el polígono industrial «La Paz» (Teruel), incluyéndola en el grupo A) de la Orden de ese Ministerio de 8 de mayo de 1978.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6, de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y en el Real Decreto 3068/1978, de 7 de diciembre, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Uno. Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1985, se otorgan a la Empresa «Servicios e Instalaciones de Teruel, S. A.» (SEINTE, S. A.), expediente TE-5, el siguiente beneficio fiscal:

Reducción del 95 por 100 de la cuota de licencia fiscal del Impuesto Industrial durante el período de instalación.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación del beneficio concedido y al abono o reintegro, en su caso, del impuesto bonificado.

Tercero.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de octubre de 1983.—P. D. (Orden de 11 de febrero de 1983), el Secretario de Estado de Hacienda, José Víctor Sevilla Segura.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

**30999** *ORDEN de 28 de octubre de 1983 por la que se autoriza a la Entidad «Hispana de Seguros, Sociedad Mutua» (M-366), para operar en el ramo de otros daños a los bienes, en la modalidad de seguro de cristales.*

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Entidad «Hispana de Seguros Sociedad Mutua», en solicitud de autorización para operar en el ramo de otros daños a los bienes, modalidad seguro de cristales (número 9, b) de los clasificados en la Orden ministerial de 29 de julio de 1982) y aprobación de las condiciones generales, particulares, Reglamento de Bases Técnicas y Tarifas, para lo que ha presentado la documentación pertinente;

Vistos asimismo, los informes favorables de las Secciones correspondientes de ese Centro directivo y a propuesta de V. I. Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo interesado por la Entidad indicada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de octubre de 1983.—P. D., el Director general de Seguros, Joaquín Tejero Nieves.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

**31000** *ORDEN de 28 de octubre de 1983 por la que se autoriza a la Entidad «Mutualidad Palentina de Seguros» (M-123) para operar en el ramo de seguros agrarios combinados.*

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Entidad «Mutualidad Palentina de Seguros», en solicitud de autorización para operar en el ramo de otros daños a los bienes, modalidad de seguros agrarios combinados, número 9 a) de los clasificados en la Orden ministerial de 29 de julio de 1982, solicitud que se formula acogiéndose al sistema de autorización previsto en el párrafo 2.º del apartado 6.º de la Resolución de esa Dirección General de fecha 12 de noviembre de 1982;

Visto asimismo, el informe favorable de la Sección correspondiente de ese Centro directivo y a propuesta de V. I., Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo interesado por la Entidad indicada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de octubre de 1983.—P. D., el Director general de Seguros, Joaquín Tejero Nieves.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

**31001** *ORDEN de 28 de octubre de 1983 por la que se autoriza a la Entidad «Commercial Union Assurance Company, Plc.» (E-18), para operar en el ramo de vida.*

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Delegación para España de la Entidad «Commercial Union Assurance Company, Plc.», en solicitud de autorización para operar en el ramo de vida, modalidad temporal para caso de muerte y aprobación de las correspondientes condiciones generales, condiciones especiales del seguro temporal, condiciones particulares, bases técnicas y tarifas, para lo que ha presentado la documentación pertinente;

Vistos asimismo, los informes favorables de las Secciones correspondientes de ese Centro directivo, y a propuesta de V. I., Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo interesado por la Entidad indicada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de octubre de 1983.—P. D., el Director general de Seguros Joaquín Tejero Nieves.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

**31002** *ORDEN de 2 de noviembre de 1983 por la que se modifica a la firma «Faema, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de máquinas y molinos de café, electrobombas y lavatazas.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Faema, S. A.», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de máquinas y molinos de café, electrobombas y lavatazas, autorizada por Orden ministerial de 3 de mayo de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de junio de 1983).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Faema, S. A.», con domicilio en calle Motores, sin número, Barcelona, y NIF A-08100067, en el sentido de:

A) Incluir la importación de:

1 Chapa de acero inoxidable «Aisi-304», tipo 2B, sin pulir, espesor 0,7; 1,2; 1,5 y 2 milímetros, superficie 2.000 por 1.000 y 700 por 1.400, composición centesimal 18 por 100 Cr; 8 por 100 Ni; 2 por 100 Mo, y 72 por 100 Fe, de la P. E. 73.63.63.  
2 Chapa de acero inoxidable «Aisi-304», tipo P3, pulido, espesor 1 milímetro, superficie 2.000 por 1.000 y 700 por 1.400, composición centesimal 18 por 100 Cr; 8 por 100 Ni; 2 por 100 Mo, y 72 por 100 Fe de la P. E. 73.75.73.

3 Tubo de cobre sin alea, recocido, en rollos, tipo CU-CHO-UNI-3310/12, diámetro 4 × 2; 6 × 4; 4 × 6; 6 × 8; 8 × 10; 12 × 10 y 16 × 14, de la P. E. 74.07.90.9.

B) Incluir la exportación de aparatos productores de cubitos de hielo, de la P. E. 84.15.68.

D) Tipo «Futurmat» F-55.

II) Tipo «Futurmat» P-50.

III) Tipo «Futurmat» P-75.

IV) Tipo «Futurmat» P-100.

V) Tipo «Futurmat» P-130.

Segundo.—A efectos contables, respecto a la presente ampliación, se establece lo siguiente: